**Convenio de colaboración para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grados C, D y E**

CONVENIO Nº ………/………

Centro de Formación Profesional:

Empresa u organismo equiparado:

En (municipio, provincia), a (fecha):

REUNIDOS

De una parte,

D./Dña..............................................................., con D.N.I ....................................como Director/a del.........................................................................................................................., código de Centro...................................domiciliado en............................................, calle/plaza........................................................... C.P. ....................

y de otra:

D./Dña....................................................................................,con D.N.I................................ como representante legal de la Empresa, Agrupación de empresas o Entidad colaboradora denominada ........................................................................................................................ C.I.F ......................., con domicilio en..................................., calle/plaza.................................................., C.P. .............., cuya actividad principal es: ..............................................................................................................., Tfno…………………………….

EXPONEN

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

ACUERDAN

1.  Suscribir el presente convenio, para el desarrollo de planes formativos de Formación Profesional de Grado C conducentes a Certificados Profesionales, de Grado D conducentes a Ciclos Formativos y Grado E conducentes a cursos de especialización, entre el centro formativo y la empresa u organismo equiparado que se indican en el presente documento, estableciendo así, la colaboración necesaria para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa u organismos equiparados de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2.  Señalar que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional.

El artículo 55 de dicha ley orgánica establece que “toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado”, añadiendo que “la fase de formación en la empresa tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación”.

La regulación del Sistema de Formación Profesional establece que todas las ofertas de formación profesional de Grado C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los siguientes dos regímenes de oferta:

* Régimen general (artículo 66), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea entre el 25 % y el 35 % de la duración total de la formación ofertada y no exista contrato de formación en la empresa.

-Régimen intensivo (artículo 67), cuando la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado sea superior al 35 % de la duración total de la formación ofertada y sí exista contrato laboral de formación con la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuando el alumnado complete la totalidad del currículo y los módulos profesionales incluidos en el Grado C por acumulación de certificados de competencia de Grado B, para obtener un Grado C, será necesario la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas.

3. El artículo 82 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que “las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional”.

Que la normativa de desarrollo de Formación Profesional, tanto estatal como autonómica, prevé que la colaboración de las “empresas u organismos equiparados” en el desarrollo de los periodos de formación en la empresa que prevean los distintos programas formativos de los centros de formación profesional, tanto inicial como continua en cualquiera de sus modalidades, se articulen a través de los formularios y documentos previstos en la normativa aprobada por las administraciones competentes en materia de formación profesional.

4. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

Las personas en formación matriculadas cursando un certificado profesional Grado C o un Ciclo formativo, Grado Ddesarrollarán el plan de formación y las actividades que responderán a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro y la empresa firmantes, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado, ubicadas en (denominación del centro de trabajo), o en el lugar o lugares de trabajo donde se realice la actividad de la misma, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa u organismo equiparado (denominación).

Segunda.

El centro del Sistema de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado se comprometen a acordar el plan formativo para la persona en formación, que será desarrollado entre el centro y la empresa, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Administración competente.

El plan formativo detallará:

1. Datos identificativos.
2. Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación. En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
3. Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

Tercera.

La empresa u organismo designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora a un o una profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El centro de formación nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora que realizará las funciones recogidas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado

Cuarta.

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

Quinta.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado, no pudiendo establecerse entre éste y aquellos relación contractual, laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación, salvo lo previsto para la Formación Profesional de régimen intensivo

El periodo de formación en la empresa u organismo equiparado de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de la misma a asistir a las actividades lectivas en el centro de formación profesional que previamente se han planificado en el plan acordado. Como norma general, la empresa establecerá, conjuntamente con el centro, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro de formación. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada al Departamento de Educación.

Sexta.

El centro de formación profesional, en colaboración con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Séptima

La empresa u organismo equiparado comunicará al Departamento de Educación la existencia de los siguientes casos para que se tomen las medidas oportunas que puedan influir en la evaluación del alumnado:

1. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
2. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
3. No cumplimiento del programa formativo.

Octava.

En caso en que las personas en formación recibieran una compensación económica, se hará constar en un documento anexo las características de las condiciones del contrato de formación (en caso de régimen intensivo) o, en su caso, de la beca o ayuda (según Disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 3/2022 hasta el 31 de diciembre de 2028), detallando la periodicidad de la compensación y el importe, así como las condiciones del alta en la Seguridad Social que implica el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Novena.

Durante el periodo formativo en la empresa la persona en formación estará protegida por el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda según la normativa vigente. La empresa será la encargada de realizar las gestiones oportunas en la Seguridad Social.

Décima.

Los/las estudiantes deberán tener cumplidos los dieciséis años de edad en el momento de iniciar el periodo de formación en empresas u organismos equiparados.

Undécima

En el caso de Grados D o Títulos de Formación Profesionales, los /las estudiantes deberán haber superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida por los centros de formación profesional previo a la estancia formativa en la empresa u organismo equiparado.

Duodécima

El período de formación en la empresa en los grados D, los ciclos de grado básico representará al menos el 20% de la duración total del ciclo. En los ciclos de grado medio y superior, en el régimen general, tendrá una duración entre el 25 y el 35%, de las horas de formación establecidas en el título y en régimen intensivo, tendrá una duración entre el 35 y 50% de la duración total del currículo del ciclo formativo.

En los grados C (certificados profesionales), la estancia formativa en empresa tendrá una duración entre el 25 y el 35%, de las horas de formación establecidas en el certificado profesional en régimen general y en régimen intensivo, tendrá una duración entre el 35 y 50% de la duración total del currículo del certificado profesional.

En relación con la Formación Profesional de régimen intensivo, la empresa u organismo equiparado se compromete, además a:

1. Formalizar -en función de su política, disponibilidades y normativa de contratación aplicable- un contrato laboral de formación (o fórmula transitoria que establezca la normativa de conformidad con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral correspondiente, así como con las singularidades propias del régimen del Sistema de Formación Profesional.
2. Dar de alta al alumno en la Seguridad Social durante el tiempo que dure su estancia en la empresa en el Régimen General de la Seguridad Social que corresponda según la normativa vigente.

Cuando el alumnado complete la totalidad del currículo y los módulos profesionales incluidos en el Grado C por acumulación de certificados de competencia de Grado B, el periodo de formación en empresa u organismo equiparado tendrá una duración de ochenta horas.

Decimotercera

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

1. Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
2. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro de formación profesional.
3. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
4. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
6. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimocuarta

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en la empresa u organismo equiparado en el marco del presente convenio se compromete a:

1. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
2. Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
3. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
4. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
5. Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
6. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma.
7. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
8. Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el presente convenio.

Decimoquinta

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

1. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
2. Asistir a las reuniones de coordinación.
3. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del certificado profesional y cumplimentar la documentación pertinente, incorporándola valoración e informe del tutor o tutora de empresa respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
4. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Decimosexta

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

1. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
2. Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
3. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
4. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
5. Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
6. Presentar a la empresa o al organismo equiparado al alumnado que ha de participar en estas actividades formativas.
7. Otros acordados entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

Decimoséptima

En todo momento la persona en formación irá provista en la empresa del DNI y documento de identificación del centro de formación profesional en que esté inscrito.

Decimoctava

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia.

Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio.

Decimonovena

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, así como con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las cuestiones de la jurisdicción social reguladas en el mismo

Vigésima

En el caso de que cualquiera de las partes quisiera modificar el presente convenio, deberá comunicarlo a la unidad gestora de la Dirección General de Educación y Formación Profesional para su análisis.

Vigésimo primera

El presente convenio podrá extinguirse por cualquiera de las partes, lo que será comunicado a la otra con una antelación mínima de 15 días hábiles por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Acuerdo entre las partes.
2. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
3. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, incumplimiento del plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
4. Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.
5. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Vigesimosegunda

El centro educativo deberá remitir a la Sección responsable de la Dirección General de Educación y Formación Profesional del Departamento de Educación, bien mediante correo ordinario, una copia firmada en soporte papel o bien al correo electrónico: [dpto-fpdual@educacion.navarra.es](mailto:dpto-fpdual@educacion.navarra.es). si el Convenio está firmado digitalmente por ambas partes.

Vigesimotercera

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el alumnado que vaya a realizar las prácticas curriculares con menores, deberá estar en posesión de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, antes de su incorporación a la empresa.

Vigesimocuarta

El plazo máximo de vigencia de dicho convenio será de 4 años desde la firma del mismo. Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acuerdo se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante su firma, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO).

Vigesimoquinta

Este convenio no conlleva ningún gasto implícito para el centro educativo ni para la empresa u organismo equiparado.

Por la empresa/organismo equiparado, Por el centro de Formación Profesional,